

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Espinal (Tolima), dieciocho (18) de noviembre de dos mil Veinti uno (2021)

Atendiendo lo solicitado en el escrito que precede, es del caso resolver sobre la terminación formulada por el apoderado judicial de la parte solicitante, quien cuenta con facultades para recibir, la que fuera presentada en los términos del artículo 461 del C. General del Proceso, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso instaurado por BANCOLOMBIA SA contra MAYRA ALEJANDRA ROBAYO MORENO, por pago total de la obligación. PAGO DIRECTO.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la orden de inmovilización dada en el numeral 2º del proveído que libró orden de retención practicada. Ofíciase.

TERCERO: DISPONER el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, que será entregado a la demandada con las constancias de que trata el art 117 de la Ritualidad Civil, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: En firme la presente y cumplido lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

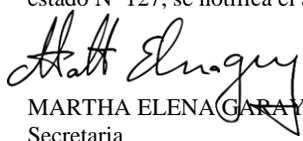
NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN,
Rad. 2021-00217-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 127, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria